



Resolución Directoral

Nº **1324** - 2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, **25 JUL. 2019**

VISTO:

Las solicitudes ingresadas con RUD N°20190002951548, de fecha 22 de julio de 2019 y RUD N°20190002954854, de fecha 23 de julio de 2019, por el señor **ROGER DAVID CARDENAS BUSTAMANTE**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (hasta con 3,000 asistentes)**, denominado **CELEBRACION DE FIESTAS PATRIAS**, a desarrollarse el día 28 de julio de 2019, a partir de las 20:00 hasta las 04:00 horas del día siguiente, con un aforo aproximado de 2,000 personas, en la explanada del Mercado Sarita Colonia, ubicado en el cruce de la avenidas Wiesse y Santa Rosa, distrito de San Juan de Lurigancho, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *“A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública”*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** *“Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública, evitando la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos sociales;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, de 04 de enero de 2018, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, siendo modificado mediante Decreto Supremo N° 064-2018-PCM, publicado el 23 de junio de 2018, en el extremo del Plazo de adecuación de los trámites de ITSE, ECSE y VISE conforme a las disposiciones del Nuevo Reglamento por parte de los gobiernos locales, y con Resolución Jefatural N°016-2018-CENPRED/J, de 22 de enero de 2018, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, de la revisión de los requisitos del TUPA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según Formato T-18, dentro del plazo establecido en la normativa vigente, adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmada por el señor **ROGER DAVID CARDENAS BUSTAMANTE**; el pago por derecho de trámite; la copia de la Autorización de Espectáculo Público no Deportivo N° 167-2019-SGFYPE-GDE/MDSJL, emitida por la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial de la Gerencia de Desarrollo



Económico de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, que **AUTORIZA** la realización del Espectáculo Público No Deportivo, a desarrollarse el día 28 de julio de 2019, a partir de las 07:00 hasta las 22:00 horas del día siguiente, en la Asociación de Comerciantes Sarita Colonia, ubicada en la avenida Santa Rosa s/n esquina con la avenida Visse, distrito de San Juan de Lurigancho, y las copias del Informe Técnico N° 154-2019-SGGRD-GDE/MDSJL previo a Espectáculos Públicos, emitido por el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, que concluye que, el Espectáculo Público No Deportivo, **CUMPLE** con las condiciones de seguridad en Edificaciones, señalando un aforo máximo de 793 personas;

Que, el administrado solicita el horario a partir de las 20:00 hasta las 04:00 horas del día siguiente; sin embargo, la Autorización Municipal establece el horario a partir de las 07:00 hasta las 22:00 horas, por otro lado, administrado solicita un aforo de 2,000 personas; no obstante, el Informe de Defensa Civil, establece un aforo máximo de 793 personas; por lo que, esta Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior, otorga el horario de inicio solicitado por el administrado y el horario de término según lo señalado por la Municipalidad; y asimismo otorga el aforo indicado por Defensa Civil;

Que, según lo previsto en el artículo 136, de la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, del 16 de julio de 2019 que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos;

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 014-2019-IN, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, la Resolución Ministerial N°118-2017-IN y la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR EN PARTE LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **ROGER DAVID CARDENAS BUSTAMANTE**, identificado con DNI N°43427464, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**, a desarrollarse el día 28 de julio de 2019, a partir de las 20:00 hasta las 22:00 horas en la Asociación de Comerciantes Sarita Colonia, ubicada en la avenida Santa Rosa s/n esquina con la avenida Visse, distrito de San Juan de Lurigancho, señalando un aforo máximo de 793 personas. Dichas garantías se encuentran condicionadas al cumplimiento de la Autorización de Espectáculo Público no Deportivo N° 167-2019-SGFYPE-GDE/MDSJL, emitida por la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho; Informe Técnico N° 154-2019-SGGRD-GDE/MDSJL previo a Espectáculos Públicos, emitido por el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho y del Acta de Conocimiento y Compromiso, señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Prohíbese portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo del Espectáculo Público no Deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciada por el delito contra la Seguridad Pública, establecido en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 3. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización alguna para la comercialización de bebidas alcohólicas, la misma que deberá ser solicitada a la Autoridad competente (Municipalidad).

Artículo 4. El organizador deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo del Espectáculo Público No Deportivo a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.





Resolución Directoral

Artículo 6. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el literal c del artículo 137° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, MINISTERIO PÚBLICO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO y COMISARIA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**, para que se sirva adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/rmsg



FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR